

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚMERO 4

SERIE 2021-2022

PARA AUTORIZAR AL HON. EDILBERTO ROMERO LLOVET, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CULEBRA A SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIOS DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE REFRESCOS Y "SNACKS" A SER UBICADAS EN DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", establece en su Artículo 1.003, "que se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones."

POR CUANTO: El artículo 1.007, de la Ley 107-2020, *supra*, establece que "se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en este Código".

POR CUANTO: El Artículo 2.030 del Código Municipal, *Supra* dispone que en cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

POR CUANTO: El Municipio de Culebra, reconoce como un deber ineludible el incentivar la creación de empleos directos e indirectos que impulsen la actividad económica de nuestro municipio y la creación de nuevas fuentes de negocios; que, a su vez, redundan en nuevas fuentes de ingresos municipales.

POR CUANTO: Nuestro Municipio de Culebra cuenta con pocas plazas de trabajo disponibles; lo que redundan en pocas oportunidades laborales para nuestra gente; en especial, para nuestra juventud.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de Culebra el fomentar la inserción y participación de la juventud culebréense en las actividades comerciales de nuestro Municipio.

CANCELADO

POR TANTO: RESUÉLVASE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA PUERTO RICO:

- SECCIÓN 1RA.:** Autorizar, como al efecto autoriza, al Alcalde de Culebra, Hon. Edilberto Romero Llovet a suscribir contrato de arrendamiento con el joven culebréense, Luis Javier Rivera Ayala para el alquiler de espacios en las distintas dependencias municipales a los fines de colocar máquinas expendedoras de agua, jugo, refrescos y bebidas no alcohólicas, así como "snacks"; mediando cánones de arrendamiento razonable de conformidad al costo y vida útil de la propiedad,
- SECCIÓN 2DA.:** Esta Ordenanza, tendrá vigencia inmediata, una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por su Presidente y por el Alcalde.
- SECCIÓN 3RA.:** El Gobierno Municipal de Culebra no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, sexo, orientación sexual, religión o ideas políticas en la aplicación de esta Resolución.
- SECCIÓN 4TA.:** Esta Ordenanza formará parte del Contrato de Arrendamiento entre el Gobierno Municipal de Culebra y joven culebréense, Luis Javier Rivera Ayala.
- SECCIÓN 5TA.:** Copia del Contrato de Arrendamiento que en su día se firme deberá ser entregado a la Legislatura Municipal de Culebra.
- SECCIÓN 6TA.:** Copia certificada de esta Ordenanza deberá ser enviada a la División Finanzas, Recaudaciones y a cualquier otra agencia o dependencia pertinente.

**APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA,
PUERTO RICO, HOY ___ DE AGOSTO DE 2021.**

HON. MISAEL FELICIANO MONELL
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CULEBRA

SRA. SHARON ROSE MONELL RODRIGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE CULEBRA

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE CULEBRA, PUERTO RICO
HOY ___ DE AGOSTO DE 2021.**

HON. EDILBERTO ROMERO LLOVET
ALCALDE

CANCELADO



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Sharon R. Monell Rodríguez, secretaria de la Legislatura Municipal de Culebra, Puerto Rico por la presente **CERTIFICO**:

Que: La antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 4 Serie 2021-2022, aprobada el día ___ de agosto de 2021, por la Honorable legislatura Municipal, con los siguientes Legisladores presentes en Sesión:

HONORABLES

Misael Feliciano Monell
Presidente

Sandra Rivera Bermúdez
Vicepresidenta

Alexander Hernández Ortiz
Legislador

Luis D. Rivera Soto
Legislador

Néstor H. González Peña
Legislador

Votación: A FAVOR: ___ EN CONTRA: ___ AUSENTE: ___ ABSTENIDO: ___

Y para que así conste: expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Municipio de Culebra, Puerto Rico, hoy día ___ de agosto de 2021.

SHARON ROSE MONELL RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CANCELADO

Hon. Edilberto Romero Llovet
Alcalde Isla de Culebra
Puerto Rico 00775

26 de febrero 2021

Estimado Alcalde:

Como es de conocimiento público y general hay momentos donde los lugares de alimentos no están abiertos para cubrir la demanda. Nosotros los residentes y nuestras familias, como los visitantes y turistas nos afectamos continuamente.

Nuestra familia quiere aportar a mejorar esta experiencia y como joven he decidido emprender un pequeño negocio familiar de máquinas de meriendas y refrescos para continuar empleando y desarrollando a mis hermanos e hijos.

Es de sumo interés aportar al bienestar y accesibilidad de este servicio para beneficios todos en la Isla de Culebra.

Estaré colocando las máquinas en lugares estratégicos y estaremos abasteciendo de meriendas/ refrescos/ jugos / agua para que estén disponibles 24/7 en estos lugares.

Es por esto que respetuosamente le solicito autorización para colocar varias de las mismas en dependencias públicas y gubernamentales para beneficio de los empleados y visitantes.

Ejemplo de estos lugares sería:

Alcaldía Nueva / Alcaldía Vieja / Hospital / muelle de lanchas / obras públicas / oficina Turismo / muelle Coral / parquecito / cancha - gimnasio / aeropuerto/ comercios privados entre otros.

Agradezco pueda recibir pronta misiva de su parte ya que nuestra joven familia y yo queremos seguir aportando a la economía local.

Gracias por la oportunidad y que tenga para nuestra Isla un exitoso 2021.

Cordialmente.

Luis J Rivera Ayala

Luis Javier Rivera Ayala

Rivera Machine

*La cantidad de Maquinas serian 5

*Lugares serian casa Alcaldía 1 que es doble abastecimiento uno para snack otro para refrescos, Obras Publica 1 de snack y 1 de refresco y 1 de snack y 1 de refresco sería donde se encuentra alcaldía vieja, manejo de emergencia y almacén.

*Las maquinas contendrán snack (papitas, galletas, bizcochitos, barras nutritivas, chocolates), refrescos, agua, jugos.

*Tipo de energía 110 voltios

*Descripción de las maquinas, Ver fotos

*Mantenimiento 1 o 2 veces al mes, Limpieza diaria por la situación del Covid, abastecimiento según sea el consumo, siempre se estarán revisando.

Modelo y Especificaciones

✓ *Crane National – Snack Merchant-Media*

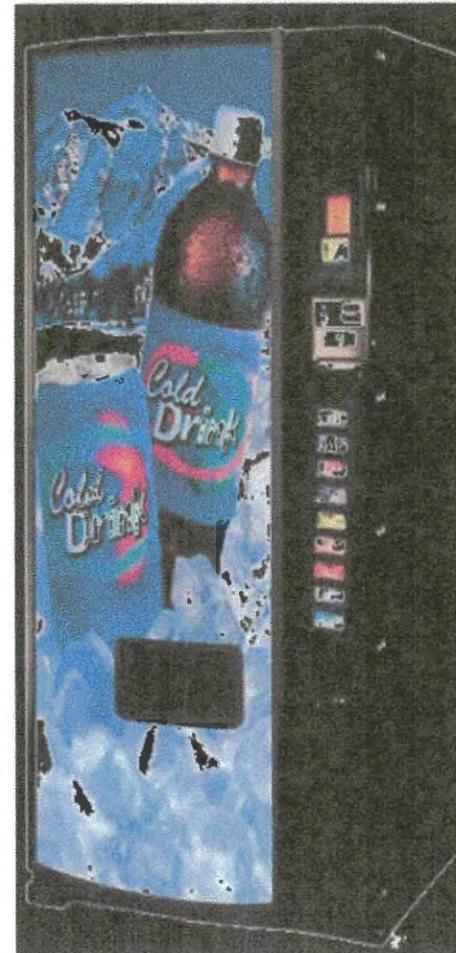
ESPECIFICACIONES	
Gavetas	6
Selecciones	56
Altura	72"
Ancho	34"
Profundidad	37"
AC / AMP	110V / 3 amps
Responsabilidad Ambiental	100%
Iluminación	LED
Consumo Energetico Mensual	\$8-\$11



Modelo y Especificaciones

✓ **Dixie Narco**

ESPECIFICACIONES	
Capacidad	501
Selecciones	9
Altura	72"
Ancho	35"
Profundidad	35.5"
Compresor	1/3
AC / AMP	110V / 9 amps
Responsabilidad Ambiental	100%
Consumo Energetico Mensual	\$13-\$16





Nombre del Patrono: **LUIS J RIVERA AYALA**

Número de Recibo: **211161562**

Dirección Postal: **PO BOX 501**

Fecha de Recibo: **may/14/2021**

Culebra, PR, 00775

Hora: **10:13:38 AM**

Recaudador: **Brian Melendez Burgos**

Fuente de Recaudo: **Ventanilla**

Tipo Documento	Número Documento	Año Fiscal	Fecha de Efectividad	Cantidad Pagada	Método Pago	Número Transacción
Póliza	2112002961	2021	05/14/2021	\$16.50	Tarjeta Crédito	045749

1 - FT

\$0.00

2 - Giros

\$0.00

3 - Cheque

\$0.00

4 - Efectivo

\$0.00

5 - Carta Crédito

\$0.00

6 - ACH

\$0.00

7 - Tarjeta Crédito

\$16.50

8 - ACH

\$0.00

9 - AMEX

\$0.00

Total Pagado

\$16.50

 Firma del Recaudador





GOBIERNO DE PUERTO RICO
Corporación del Fondo del Seguro del Estado

CFSE 02-132 (CFSE 0880)

Oficina Regional De San Juan

P O Box 42006 Minillas Station San Juan, P.R. 00940-2006

Nueva Póliza

Nombre del Patrono: LUIS RIVERA AYALA

Dirección Postal: PO BOX 501

Culebra PR 00775

Teléfono Primario:

Teléfono Negocio: 7874577352

Fax:

Email: NAYLAIRIVERA94@GMAIL.COM

Formalización Fecha: 14 mayo, 2021

Hora: 10:14 AM

Número de Póliza: 2112002961

Año: 2021

Tipo de Póliza: Permanente

Tipo de Patrono: Individuo

Seguro Social: 599-40-7278

Cantidad del Proyecto: \$0.00

Vigencia de la Póliza:	Día	Mes	Año	Hora
Desde:	14	05	2021	10:14 AM
Hasta:	30	06	2021	11:59 PM

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado emite esta póliza al patrono cuyo nombre y dirección aparezcan consignados para cubrir su responsabilidad bajo la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo de Puerto Rico. Esta póliza estará sujeta a las condiciones y limitaciones consignadas en ella misma, en la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo y en los Reglamentos aplicables y cubrirá las operaciones y actividades del patrono comprendidas en las clasificaciones de riesgos (página 3) indicadas en ésta y en los sitios o localidades (página 2) aquí consignados.

El Patrono Pagó:

\$16.50

Recibo Número: 211161549

Fecha: 14-may-2021

Prima a Pagar

Semestre	Vencimiento	Cantidad
1	05/14/2021	\$16.50

Semestre	Vencimiento	Cantidad
----------	-------------	----------

Observaciones:

CUBRIR EMPLEADOS EN SERVICIOS DE VENDING MACHINE CON NOMINA DE \$500.00 MENSUAL. RENOVARA O CANCELARA LA POLIZA EN O ANTES DE 20 DE JULIO DE 2021.

Yo, DE OFICIO, declaro bajo juramento que soy el patrono o representante autorizado del negocio, industria u oficio a que esta poliza se refiere; que los hechos o declaraciones arriba consignados son ciertos y me constan de propio y personal conocimiento

Testigo de la Marca

Patrono o Representante Autorizado

Jurado y suscrito ante mí, por DE OFICIO, mayor de edad, de estado marital, de profesión DE OFICIO, con residencia en DE OFICIO, hoy 14-may-21, a las 12:05:49 PM

Jesús M. Rodríguez Rosa
Administrador(a)

Wilhem Marrero Díaz
Oficial de Investigaciones y Seguro





GOBIERNO DE PUERTO RICO
 Corporación del Fondo del Seguro
 del Estado

CFSE 02-132 (CFSE 0680)

Oficina Regional De San Juan

P O Box 42006 Minillas Station San Juan, P.R. 00940-2006

Nueva Póliza

Nombre del Patrono: LUIS J RIVERA AYALA

Número de Póliza: 2112002961

Dirección Física: BO LA ROMANA #-34

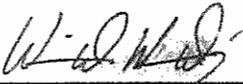
Cantidad de Empleados: 1

Culebra PR 00775

Localidades Aseguradas

Proyecto o Negocio	Dirección	Teléfono
	BO. LA ROMANA #-34 Culebra 00775-	Residencial: Negocio: Fax:

 Jesús M. Rodríguez Rosa
 Administrador(a)



 Wilhem Marrero Diaz
 Oficial de Investigaciones y Seguro





GOBIERNO DE PUERTO RICO
 Corporación del Fondo del Seguro
 del Estado

CFSE 02-132 (CFSE 0080)

Oficina Regional De San Juan
 P O Box 42006 Minillas Station San Juan, P.R. 00940-2006
 Nueva Póliza

Nombre del Patrono: LJIS J RIVERA AYALA
 Dirección Postal: PO BOX 501

Número de Póliza: 2112002961

Culebra PR 00775

Riesgos Asegurados

Clasificación	Código	Grupo	Nómina	Tarifa	Tipo	Prima Neta
Maquinas Expendedoras	5192	353	\$750.00	2.35%	Nómina	\$15.86
Totales:			\$750.00			\$15.86

Incentivos: Crédito RS518: 5192-353 \$1.76

\$1.76

Total Prima a Pagar: \$16.50

Jesús M. Rodríguez Rosa
 Administrador(a)



Wilhem Marrero Diaz
 Oficial de Investigaciones y Seguro





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE CULEBRA
 PATENTE MUNICIPAL

Número de Patente

00005643

EXPEDIDA A: LUIS J. RIVERA AYALA / RIVERA MACHINE

CÓDIGO DE PATENTE: PATENTE PROV2

NÚMERO DE CONTRIBUYENTE: *****7278

AÑO CONTRIBUTIVO: 2021

CÓDIGO DE NEGOCIO: OTROS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DIRECTA

Contribución Declarada

\$0.00

PARA ESTABLECIMIENTOS SITUADOS EN: LUIS J. RIVERA AYALA
 BO LA ROMANA CALLE 34
 CULEBRA, PR 00775

ESTA PATENTE
 NO ES
 TRANSFERIBLE

REGIRÁ ESTA PATENTE DESDE: 1/1/2021 HASTA: 6/30/2021



CERTIFICO QUE EL IMPORTE DE ESTA PATENTE HA SIDO SATISFECHO Y QUE ESTA PERSONA ESTA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE PATENTES DEL DIRECTOR DE FINANZAS DE ESTE MUNICIPIO.

[Firma manuscrita]
 Firma de la Persona Autorizada a expedir la Patente

[Firma manuscrita]
 Título

(COLOQUE ESTA PATENTE EN UN LUGAR VISIBLE)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CULEBRA
P.O. Box 189
CULEBRA, PUERTO RICO



CONTRATO NÚMERO: _____
En Culebra, hoy Julio de 2021.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA SERVICIOS DE MAQUINAS EXPENDEDORAS
DE REFRESCOS Y "SNACKS"**

COMPARECEN

----**DE LA PRIMERA PARTE:** EL MUNICIPIO DE CULEBRA, representado en este acto por su Alcalde, HONCRABLE EDILBERTO ROMERO LLOVET, quien es mayor de edad, soltero y vecino de Culebra, Puerto Rico, en adelante denominado como, "**EL MUNICIPIO**".-----

----**DE LA SEGUNDA PARTE:** DE LA SEGUNDA PARTE: LUIS JAVIER RIVERA AYALA, mayor de edad, **casado**, comerciante y residente de Culebra, Puerto Rico; quien en adelante, se denominará como la "**SEGUNDA PARTE**".-----

----Ambas partes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato y en tal virtud, actuando de manera libre y voluntaria:-----

EXPONEN

----**PRIMERO:** El Municipio de Culebra, es una entidad gubernamental organizada bajo la Ley Núm. 107 - 2020, según enmendada, mejor conocida como El Código Municipal de Puerto Rico, y facultado para contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por el referido Código o por cualquier otra ley que pueda aplicar a los municipios. Libro 1, Capítulo 2, Artículo 1.008 (n), representado en este acto por su alcalde, el Honorable Edilberto Romero Llovet, mayor de edad, soltero y vecino de Culebra, Puerto Rico, en adelante también denominado EL MUNICIPIO.-----

----**SEGUNDO:** Ambas partes manifiestan y reconocen que el compareciente de LA SEGUNDA PARTE tiene la capacidad, experiencia, equipo, facilidades, personal y recursos necesarios para prestar adecuada y eficientemente los servicios objeto del presente contrato, y aquellos requeridos por LA PRIMERA PARTE bajo el ámbito del mismo, sin que la prestación de dichos servicios se entienda como la ocupación de un puesto o cargo regular en el empleo.-----

-----**TERCERO:** “LA SEGUNDA PARTE” manifiesta ser un comerciante en cumplimiento con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quien habiendo presentado la documentación garantizando el servicio más abajo detallado, así como la solvencia económica necesaria, en fecha __ de julio de 2021, la Honorable Legislatura Municipal del Municipio de Culebra autorizó al Honorable alcalde, a suscribir el presente contrato; mismo que al efecto se suscribe, con sujeción a los siguientes:-

TÉRMINOS Y CONDICIONES

-----**UNO:** LA PRIMERA PARTE autoriza a la SEGUNDA PARTE a colocar cinco (5) máquinas expendedoras de bebidas (agua, jugos y refrescos) y “snacks”; tales como galletas, bizcochos, barras nutritivas, chocolates, papitas y otros, en los vestíbulos de varios edificios de la PRIMERA PARTE; a saber: -----

A. MÁQUINAS DE DOBLE ABASTECIMIENTO (Expendedora de refrescos y golosinas “snacks”):

a. Centro de Gobierno (Casa Alcaldía)----- una (1) máquina.

B. MÁQUINA EXPENDEDORA DE REFRESCOS:

a. Oficinas de Obras Públicas----- una (1) máquina.

b. Antigua Casa Alcaldía ----- una (1) máquina.

C. MÁQUINA EXPENDEDORA DE GOLOSINAS (“SNACKS”):

a. Oficinas de Obras Públicas----- una (1) máquina.

b. Antigua Casa Alcaldía----- una (1) máquina.

-----Las referidas máquinas deberán contar con sistema eléctrico que rechace las monedas inservibles, contar con el mecanismo de validar dólares y que no realice transacciones de validar dólares, si no tiene cambio suficiente. -----

-----LA SEGUNDA PARTE podrá eliminar o añadir máquinas y/o localidades, durante la vigencia del Contrato, previo acuerdo por escrito, suscrito entre ambas partes. -----

-----Las máquinas, serán instaladas en lugares acordados por ambas partes. Una vez instaladas las mismas, estas no podrán ser removidas o reubicadas, sin la autorización expresa de la PRIMERA PARTE.-----

-----**SEGUNDO:** LA SEGUNDA PARTE, surtirá las máquinas dos (2) veces por semana, a los fines de poder garantizar la frescura y disponibilidad de los productos. -----

-----LA SEGUNDA PARTE se compromete a dar preferencia a sus compras a suplidores locales; siempre que sea posible y convenido, bajo las Leyes del Gobierno de Puerto Rico. -----

-----LA SEGUNDA PARTE deberá cumplir con las políticas ambientales y de reciclaje que mantiene el Municipio de Culebra; debiendo proveer zafacones o recipientes que permitan la separación de los materiales reciclables y otros desperdicios sólidos tales como aluminio, plásticos y vidrio; debiendo coordinar el recolección de estos y su traslado al Centro de Acopio municipal. -----

-----TERECRO: LA PRIMERA PARTE proveerá el espacio y la energía eléctrica de ciento diez voltios (110V), para el funcionamiento adecuado de las máquinas. El **MUNICIPIO** mantendrá en buen estado de operación los receptáculos donde se colocaran las máquinas expendedoras.-----

-----LA SEGUNDA PARTE deberá velar que la iluminación de las máquinas sean de tipo LED. De igual modo deberá instalar máquinas de tipo “Energy Saver”; es decir, de bajo consumo eléctrico.-----

-----CUARTO: LA PRIMERA PARTE no se hará responsable por los daños ocasionados a las máquinas expendedoras de refrescos y golosinas, por el uso indebido, vandalismo, ni por cambios en el voltaje eléctrico ni por la interrupción en el servicio de electricidad. En caso de que la PRIMERA PARTE tenga que estar cerrada por un período de dos o más días, por circunstancias ajenas a su voluntad, no podrá la SEGUNDA PARTE reclamar crédito alguno en las mensualidades. -----

-----QUINTO: Este contrato tendrá una vigencia, desde su otorgamiento hasta el treinta y uno (31) de junio de dos mil veinticuatro (2024).-----

-----SEXTO: Este Contrato podrá ser renovado o extendido por mutuo acuerdo entre ambas partes por periodos adicionales iguales al original o diferentes, según sea acordado mediante enmienda escrita y firmada por las partes contratantes, comenzando dichos periodos a partir de la fecha de vencimiento del Contrato, y previa negociación del ajuste correspondiente en el canon de arrendamiento según sea pertinente. -----

-----SEPTIMO: Las máquinas expendedoras de bebidas solo podrán dispensar agua, refrescos y bebidas con cero volumen de alcohol. Se prohíbe la venta y/o distribución de cigarrillos y bebidas alcohólicas. -

-----OCTAVO: LA SEGUNDA PARTE deberá obtener los alimentos de fuentes que cumplan con las leyes relativas a la producción y procesamiento de las bebidas y “snaks” y con las regulaciones relacionadas al empaque y rotulación. De igual modo, los referidos alimentos deberán ser adquiridos por LA SEGUNDA PARTE en establecimientos que posean licencias para operar y emitidos por el Departamento de Salud y/o Agricultura.-----

-----NOVENO: LA PRIMERA parte no será responsable, bajo ningún concepto, por pérdidas ocasionadas por casos fortuitos o fuerza mayor. LA SEGUNDA PARTE no reclamará compensación alguna a LA PRIMERA PARTE, por los daños o pérdidas ocasionados a causa de este contrato. En caso

responsabilidad de LA PRIMERA PARTE, obtener y mantener durante la vigencia de este contrato un seguro de responsabilidad pública con cubierta no menor de quinientos mil de dólares (\$500,000.00) que cubra las propiedades municipales en donde se colocaran las máquinas, sus anexos, así como también las áreas circundantes, para la eventualidad de daños o muerte de cualquier persona, o grupos de personas visitantes del lugar, así como para la eventualidad de daños a la propiedad ajena. Tal seguro, específicamente asegurará a ambas partes y les incluirá como “asegurados adicionales” (“additional insured”). Debiendo proveer copia del certificado de seguro de responsabilidad a más tardar quince (15) días desde la firma del presente Contrato. -----

-----LA PRIMERA PARTE mantendrá vigentes la Certificación para la prevención de Incendios y la correspondiente licencia sanitaria.-----

-----DECIMO QUINTO: La omisión o demora en exigir el cumplimiento estricto de cualesquiera de los términos y condiciones de este Contrato, o de cualquier acción a que las partes tengan derecho por este Contrato, no debe interpretarse ni constituirá una renuncia o un impedimento a su derecho de exigir en lo sucesivo el cumplimiento específico de los términos y condiciones del mismo, o de ejercitar la acción que proceda en derecho, ni constituirá una novación o enmienda tácita al Contrato.

-----DECIMO SEXTO: A los fines de cualquier comunicación que las partes deban remitirse sobre cualquier asunto relacionado con los derechos y obligaciones objeto del presente acuerdo, la misma deberá enviarse por correo certificado con acuse de recibo.-----

GOBIERNO MUNICIPAL DE CULEBRA
PO Box 189, Culebra, PR 00775

LUIS JAVIER RIVERA AYALA
PO BOX 501, CULEBRA, P.R. 00775

-----Si cualquiera de las partes cambiare su dirección deberá notificárselo a la otra parte inmediatamente, por correo certificado con acuse de recibo.-----

DECIMO SEPTIMO: La SEGUNDA PARTE tendrá acceso a sus máquinas expendedoras a través de la puerta principal de los edificios antes descritos en días y/o horas laborables; es decir, de lunes a viernes en horario de 7:30am a 4:00pm, exceptuando días feriados. De necesitar acceso fuera de horario laborable, deberá así coordinar previamente con la PRIMERA PARTE.-----

DECIMO OCTAVO: LA PRIMERA PARTE certifica que no está representando ni representará, durante la vigencia de este Contrato, intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública contra la SEGUNDA PARTE.-----

-----De igual modo, LA SEGUNDA PARTE” certifica que:-----

-----ha radicado sus planillas de contribución sobre ingreso para los cinco (5) años contributivos previos al año en que se formaliza el presente contrato y que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) del municipio donde estén sujetas sus propiedades muebles y/c inmuebles a este tipo de tributación, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.-----

----- ha pagado la patente municipal conforme al volumen de su negocio, según requerido por la *Ley de Patentes Municipales*, según enmendada, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.-----

El compareciente de “LA SEGUNDA PARTE” certifica, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3.3 (d) y (e) de la *Ley de Ética Gubernamental*, según enmendada, que ningún funcionario o empleado del “MUNICIPIO”, o algún miembro de su unidad familiar, tiene directa o indirectamente interés económico en las ganancias o beneficios producto de éste contrato. Por igual, a tenor con las disposiciones del Artículo 3.7 (e) del antes referido estatuto, el compareciente de “LA SEGUNDA PARTE” certifica que no ocupa puesto regular o de confianza alguna en las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, como servidor público en el MUNICIPIO durante los dos (2) años previos a la otorgación del presente contrato. De igual modo certifica que no posee contrato o relación alguna que sea incompatible con las disposiciones de este Contrato.-----

----- El compareciente de “LA SEGUNDA PARTE” certifica que no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria de acuerdo a lo establecido en la Ley Número 5 - 1986 según enmendada, conocida como *Ley Para El Sustento de Menores de 1986*, a través de ASUME; y de estar obligado, certifica que la misma se encuentra al día o en su defecto se encuentra acogido a plan de pago. -----

-----DECIMO NOVENO: El compareciente de “LA SEGUNDA PARTE” se compromete a no establecer discrimen por motivo de raza, color, sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas en la prestación de los servicios objeto de este contrato.-----

----- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes contratantes en cualquier momento, previa notificación por escrito de la intención de así hacerlo, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación. En tal caso, “EL MUNICIPIO” pagará al compareciente de “LA SEGUNDA PARTE” cualquier factura o reembolso pendiente a la fecha de la terminación o resolución del contrato.-----

-----DUODECIMO: Las partes reconocen que Ley Núm. 2-2018, dispone una prohibición de que una entidad gubernamental adjudique subasta u otorgue contrato alguno para la realización de servicios o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América o en cualquier otro país, de cualesquiera de los delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley Núm. 2, *supra*. Conforme a dicha prohibición, el suscriptor de LA SEGUNDA PARTE representa y certifica que no ha sido convicto o se ha declarado culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América o en cualquier otro país por cualesquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm. 2, *supra*, o su equivalente para propósitos de la referida Ley, o está bajo investigación en cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país. LA SEGUNDA PARTE entiende y acepta que la convicción o declaración de culpabilidad por cualquiera de los delitos enumerados en la citada ley conlleva, además de cualesquiera penalidades, la rescisión automática de todos los contratos entre las partes comparecientes y cualquier entidad gubernamental, corporación pública, municipio, la Rama Legislativa o la Rama Judicial, a la fecha de tal convicción o declaración de culpabilidad. -----

-----DUODECIMO PRIMERO: El presente contrato será interpretado de conformidad con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, las partes acuerdan que las cláusulas y condiciones del presente contrato son independientes y separadas entre sí y, en su consecuencia, el decreto de nulidad de una o más cláusulas no restará validez a las demás, las cuales se reputarán y considerarán exigibles y en perfecto rigor. -----

-----Si alguna cláusula o condición de este Contrato fuera declarada nula e ilegal por cualquier tribunal competente, todas las demás cláusulas y condiciones de este Contrato seguirán teniendo plena fuerza y vigor.-----

-----Este Contrato regirá la relación de las partes que lo suscriben respecto a los servicios en el relacionados no pudiendo ser enmendado verbalmente, pero sí por escrito y por común acuerdo de las partes. -----

-----Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18-1975, según enmendada.-----

----- LA PRIMERA PARTE certifica que, de así requerirse, ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.-----

----- La compareciente de LA SEGUNDA PARTE certifica que no tiene litigios pendientes contra "LA PRIMERA PARTE. -----

ACEPTACIÓN Y FIRMA

TAL ES EL CONTRATO y concurso de voluntades habido entre las partes que éstas, por estimar el presente documento uno conforme a sus deseos e intención, proceden a formalizar y perfeccionar el mismo, estampando sus iniciales en cada uno de sus folios y su firma en el último de estos.-----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firmamos el presente Contrato, en Culebra, Puerto Rico, hoy ____ de julio de 2021.

MUNICIPIO DE CULEBRA

CONTRATISTA

HONORABLE EDILBERTO ROMERO
ALCALDE
#Seguro Social Patronal
660-40-5975

LUIS JAVIER RIVERA AYALA
#Seguro Social Patronal
**